



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, dos (02) de octubre de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, dos (02) de octubre de 2023.

Proceso verbal de incumplimiento contractual de mínima cuantía	
Ejecutante	José Arquímedes López Parada CC N.º 78.293.290
Ejecutado	Ángel Manuel Díaz Cardozo CC N.º 2.799.304
Radicado	23.417.40.89.001.2023.00426.00

1. Mediante la presente providencia, se dispone la inadmisión de la demanda referenciada, atendiendo las siguientes razones.

2. En la actualidad, es posible la presentación de la demanda y sus anexos vía correo electrónico, toda vez que la Ley 2213 de 2022, estableció la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020, en la cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictaron otras disposiciones. Sin embargo, ello NO eximió este acto procesal, de cumplir con las formalidades necesarias para su admisión.

3. En orden de lo anterior, haciendo una revisión de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y la referida Ley 2213 de 2022, el despacho se percata que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

3.1. Causal de inadmisión numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso. Contradicción en señalar la dirección física del demandado, y paralelamente solicitar que se surtiera la notificación mediante emplazamiento.

Revisada la demanda y sus anexos, da cuenta el despacho que existe un contrasentido en la manifestación de desconocimiento de canal o dirección física para el recibo de notificaciones judiciales de la parte demandada en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio; cuando existe un acta de comparecencia reciente del demandado a la inspección de policía de éste municipio, donde fue citado por el hoy demandante. Aunado a lo anterior, revisado el memorial poder, se hace mencionado a que la parte pasiva se encuentra domiciliada en el Corregimiento La Doctrina jurisdicción del municipio de Santa Cruz de Lorica.

La manifestación hecha por la parte activa y las pruebas aportadas, se contradicen, por lo que deberá aportar prueba siquiera sumaria, de que se realizaron los actos respectivos de comunicación previa de la demanda o de la citación para notificación personal, en el Corregimiento La Doctrina, donde afirma en el poder que reside el demandado. Por el contrario, en caso de reiterar su imposibilidad de suministrar ésta información, se le recuerda, que la manifestación de desconocimiento de dirección física y electrónica del llamado a juicio, ha de hacerse bajo la gravedad de juramento, con las implicaciones legales que esto conlleva, por lo que se exhortará para que se sirva aclarar tal situación, o manifestar en su escrito de subsanación bajo la gravedad de juramento que no tiene conocimiento de los datos para notificar a la parte pasiva de la Litis.

El tenor literal de la norma es el siguiente: *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales...”*

4. Así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el art 90 C.G.P:

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

(...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

5. Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, la parte demandante, **1.** presentar la constancia de remisión al lugar de notificación del demandado, y en caso de reiterarse en su falta de conocimiento, hacer la manifestación bajo la gravedad de juramento conforme al ritualismo civil. Por todo lo expuesto,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas.

Segundo: Otorgar a la parte accionante el término de 05 días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que corrija los defectos aludidos en la parte considerativa de este proveído, numeral 5, so pena de ser rechazada la demanda.

Tercero: Reconocer personería al abogado Juan Diego Payares Ballesteros, identificada con CC N° 1.063.179.613 y T.P. N° 381.371, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial del ejecutante, para los efectos del poder conferido.

Cuarto: Radicar y descargar por Secretaría el presente proceso y las actuaciones sucesivas, en el Sistema Justicia XXI Web, TYBA, Onedrive, controles en Excel que lleve el Despacho o cualquier otra herramienta que los complemente o reemplace, garantizando la integridad del expediente, y aplicando los protocolos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:
j01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7890043 extensión 224

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2023.00426.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813926aacbe8c4701e724ef14ae800444c01e7baeb2f70d72bbff1eb5676a58f**

Documento generado en 02/10/2023 07:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>